



Excmo. Ayuntamiento
de Cártama

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 1.- HABILITACIÓN LEGAL:

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la Tasa por recogida de Basuras que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos de inmuebles, dentro de la zona de cobertura y prestación del servicio citado.

ARTICULO 3.-OBLIGADOS TRIBUTARIOS:

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y obligados tributarios a los que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

3.2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES:

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA:

ARTÍCULO 5.1.- La cuota tributaria consistirá una cantidad fija, con arreglo a la siguiente:

TARIFA

Vivienda

CONCEPTO	EUROS
VIVENDA	79,00
VIVIENDA DESHABITADA	79,00
VIVIENDAS DISEMINADO	67,00
PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS QUE SEAN PROPIETARIOS Y QUE HABITEN LA VIVIENDA	30,00

Uso distinto a la vivienda:

CONCEPTO	EUROS
COCHERAS INDEPENDIENTES Y SEPARADAS DE LA VIVIENDA O LOCAL	30,00
INMUEBLES CON USO DISTINTO A LA VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...)	104,00
ENTIDADES FINANCIERAS	1.000,00
INMUEBLES CON USO DIFERENTE DE VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...) E INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR con superficie entre 250 y 450,00 metros cuadrados	400,00
INMUEBLES CON USO DIFERENTE DE VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...) E INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR con superficie entre 450 y 1.000,00 metros cuadrados	800,00
INMUEBLES CON USO DIFERENTE DE VIVIENDA (locales de negocio, comercio, bares, restaurantes...) E INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR con superficie superior 1.000,00 metros cuadrados	1.400,00
CARBURANTES Y ACEITES AL POR MENOR	1.000,00
INDUSTRIAS Y FÁBRICAS DE HORMIGÓN Y COMERCIO MAYOR DE MATERIALES DECONSTRUCCIÓN	1.000,00
INDUSTRIAS Y FÁBRICAS AL POR MAYOR CÁRNICAS O QUE TRANSFORMEN OUTILICEN PRODUCTOS ORGÁNICOS	2.000,00
LOCALES DE NEGOCIO SIN USO	59,00

ARTICULO 6 DEVENGO:

6- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles y lugares donde figuren las viviendas o locales.

6.2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

ARTÍCULO 7.- ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES:

7.1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

7.2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del año natural siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

7.3. Cualquier solicitud de alta, baja o modificación de los obligados al pago, surtirá efectos en el año natural siguiente a su presentación en el Registro General de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento, debiendo hacerse mención expresa en la solicitud de su presentación a efectos de modificación de datos en el padrón de la tasa de basura, acompañada de copia del DNI y documentación acreditativa como escritura pública de compraventa, baja en el impuesto de actividades económicas, licencia de apertura o de primera ocupación, declaración de ruina o derribo, etc.

7.4. En los casos de alta y baja, pero no cambio de titularidad, la cuota anual podrá prorratearse por semestres naturales.

ARTICULO 8.-PERIODO DE COBRO:

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, en los plazos de cobro que se publicarán anualmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, bien por parte del Ayuntamiento o por el Patronato Provincial de Recaudación, y en la forma prevista de cobro señalada en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria para deudas de notificación colectiva y periódica, que en todo momento no podrá ser inferior a dos meses.

ARTICULO 9.-INFRACCIONES TRIBUTARIAS:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por la Corporación en Pleno en su sesión celebrada el día 11 de noviembre, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.